BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.035

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2397/2002

Desígnase Director General de Recursos Humanos y Organización de la Coordinación General de la Unidad Presidente, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director General de Recursos Humanos y Organización de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Juan Martín ZARA (DNI 10.534.951), con rango y jerarquía de Subsecretario, a partir de la fecha del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

IMPORTACIONES

Decreto 2399/2002

Autorízase a la Asociación Evangélica Asamblea de Dios a importar un vehículo, excluyéndolo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el Expediente N° 444.235/99 del Registro de la Dirección Nacional de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Expediente N° 35.569/01 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el VISTO la ASOCIACION EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS, solicita autorización para importar UN (1) vehículo usado.

Que la solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Que el mencionado Decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de las mismas se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro, estando la unidad cuya importación se gestiona destinada a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la presente solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 . de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la ASOCIACION EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS a importar UN (1) vehículo, marca FORD, modelo Aerostar, Año 1990, Chasis N° 1FMDA31X5LZA46544, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Art. 2° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1° no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2398/2002

Dáse por prorrogada la designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de Marruecos.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO los Decretos N° 389 de fecha 12 de mayo de 2000 y N° 904 de fecha 31 de mayo de 2002, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 389/2000 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE MARRUECOS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Edgardo René PIUZZI.

Que la designación aludida fue efectuada en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto Reglamentario, donde se establece que "... Este nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado."

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 904/2002 se prorrogó la permanencia del mencionado funcionario en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que al respecto ha emitido opinión el Procurador del Tesoro de la Nación con fecha 23 de enero de 2002.

Que razones de servicio hacen necesaria la permanencia del señor D. Edgardo René PIUZZI como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE MARRUECOS hasta el 25 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta con carácter de excepción frente a la grave emergencia económica que atraviesa el país.

Que la respectiva prórroga deberá retrotraerse al 21 de diciembre de 2001.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE MARRUECOS del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Edgardo René PIUZZI (M.I. N° 5.934.955), con efectividad al 21 de diciembre de 2001.

Art. 2° — La prórroga mencionada en el artículo precedente, tendrá vigencia hasta el 25 de mayo de 2003.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2401/2002

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina Ensenada.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el expediente N° 024-99-80777214-3-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Oficina Ensenada, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la localidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próximamente una Oficina que atenderá las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el artículo 91 del Decreto N° 1184/01, por resultar imprescindibles las contrataciones de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la nueva Oficina Ensenada de la aludida Administración.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte del presente, en los rangos y montos mensuales que en cada caso se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina Ensenada de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas cuya nómina obra en el Anexo del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 2403/2002

Desígnase transitoriamente Director de Administración del citado Instituto, con carácter de excepción a lo establecido en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el Expediente N° 287/2002 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 19 de la ley citada en el Visto se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que por Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción.

Que para asegurar el normal funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resulta imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de la Dirección de Administración, Nivel B, Función Ejecutiva III, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de Selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándose a tal fin de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91, t.o. 1995.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO propone para la cobertura transitoria del cargo mencionado al Contador Público Nacional D. Héctor José MEGO por considerar que dicho profesional reúne los requisitos necesarios comprendidos en el artículo 11 del Decreto N° 993/91, t.o. 1995.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565, el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y del Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso de selección, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el cargo de Director de Administración, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Contador Público Nacional D. Héctor José MEGO (L.E. N° 8.371.337), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991, t.o. 1995 y a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El gasto que demande la implementación de la presente medida, será atendido con cargo al Inciso 1 — Gastos en Personal, Entidad 607 — INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

PUERTOS

Decreto 2404/2002

Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el puerto perteneciente a la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, denominado Puerto Ushuaia.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el Expediente N° 554-000843/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR solicitó la habilitación del Puerto USHUAIA, ubicado en la bahía interior de USHUAIA, Latitud 54° 48' 30" sur y Longitud 68° 18' 30" oeste; en un amplio saco que se forma en la costa norte del Canal de BEAGLE, al oeste de PUNTA SEGUNDA, limitada al sudoeste por la Península USHUAIA, al sur y sudoeste por las Islas e Islotes BRIDGES, Ciudad de USHUAIA, de la provincia citada.

Que los planos del Puerto obran a fojas 17/21, 65, 68/76 y 125/128 del expediente citado en el VISTO; mientras que a fojas 56/64 está la memoria descriptiva de sus instalaciones; corriendo a fojas 22/42, 94/96 y 98/106 los instrumentos con que la peticionante acreditó la titularidad de dominio del inmueble afectado al Puerto.

Que las constancias del expediente citado en el VISTO, unidas a las comprobaciones hechas por la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, conducen a clasificar al Puerto como provincial, de uso público y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente mencionado en el VISTO, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley N° 24.093.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, fueron examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplido por parte del solicitante, mediante la declaración agregada a fojas 107/110 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta n° 2 y n° 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la ex SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6°, inciso f) de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que asimismo se dio intervención a las autoridades y organismo competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha producido el informe técnico correspondiente, del cual no surgen observaciones que obsten a la habilitación solicitada, por lo que corresponde otorgar la misma.

Que en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, la habilitación que se otorga queda supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dan lugar a la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 1° de la Ley N° 25.148; artículo 9° de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el puerto perteneciente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, denominado Puerto USHUAIA y ubicado en la bahía interior de USHUAIA, Latitud 54° 48' 30" sur y Longitud 68° 18' 30" oeste; en un amplio saco que se forma en la costa norte del Canal de BEAGLE, al oeste de PUNTA SEGUNDA, limitada al sudoeste por la Península USHUAIA, al sur y sudoeste por las Islas e Islotes BRIDGES, Ciudad de USHUAIA, de la provincia citada; puerto al que está afectado el inmueble así registrado:

a) Dominio Inscripto en la Matrícula II-A-3714 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. Nomenclatura Catastral: Circunscripción USHUAIA, Sección A, Manzana 79, Parcela 2, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. Plano T.F. 1-8-1982.

Art. 2° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2396/2002

Desígnase transitoriamente Jefe de Unidad de Análisis y Estudio Normativo de la Dirección General de Programas de Gobierno de la Subsecretaría General, con carácter de excepción a lo establecido en el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. N° 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 800/02 y la Resolución S.G. N° 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en la mencionada Jurisdicción, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Unidad de Análisis y Estudio Normativo de la Dirección General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio Jefe de Unidad de Análisis y Estudio Normativo de la Dirección General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, al Doctor Gastón Emilio FERNANDEZ SANSONE (D.N.I. N° 22.211.205). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2402/2002

Bs. As., 26/11/2002

Dase por prorrogada la designación de López Bucceri, Susana Nora, D.N.I. N° 10.087.956, desde el 15 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en carácter de Auxiliar de Gabinete en la Subsecretaría de Coordinación. El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54-Ministerio de la Producción-Programa 01-Actividad 01.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2400/2002

Bs. As., 26/11/2002

Apruébase la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de Mario Humberto Ganci, D.N.I. N° 16.422.533, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, con funciones de Consultor B, Rango II, para desempeñarse a cargo de la Jefatura de la Unidad de Atención Integral Ushuaia, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 67/2002

Bs. As., 22/11/2002

Transfiérese a la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Interior, el personal que seguidamente se consigna, perteneciente a la planta permanente del aludido Departamento de Estado, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios: Aguirre, Irma Dora, Nivel E, Grado 6; Guzmán, Sandra Dora, Nivel D, Grado 6; Inguanta, Gabriel G., Nivel D, Grado 4; Lafi, José Miguel, Nivel E, Grado 4 y Ramón, Luis Alberto, Nivel D, Grado 6. El personal transferido mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Dentro de los treinta días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior-S.A.F. 325.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 68/2002

Bs. As., 22/11/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en relación con los créditos vigentes de los Programas "Actividades Centrales" y "Finanzas, Bancos y Seguros", en jurisdicción del Ministerio de Economía y "Definición de Políticas de Comercio Exterior", "Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria", "Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa", "Formulación de Políticas del Sector Primario" y "Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables", en el ámbito del Ministerio de la Producción. La modificación se efectúa mediante compensación de créditos entre los Programas citados.



RESOLUCIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 133/2002

Norma por la cual se regirán los trámites de solicitud de registro de marcas.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente Administrativo N° A-253-61388/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución D-169 del 30 de mayo de 2001 modificada por la Resolución P-062 del 24 de setiembre de 2001 se estableció la forma de la acreditación de la personería en los trámites a cumplir por ante este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a partir del 11 de noviembre de 2001.

Que habiendo transcurrido UN (1) año de la aplicación de esta norma, la DIRECCION DE MARCAS informa por el expediente de referencia, que la norma en cuestión ha generado una sobrecarga del trabajo administrativo, básicamente debido a la multiplicación de las vistas generadas para el cumplimiento de las exigencias formales, especialmente en lo relativo a la obtención, certificación y en su caso, legalización de las copias de los estatutos societarios, como así también el crecimiento logarítimico de los pedidos de certificación de documentos, que ingresan diariamente en dicha Dirección.

Que la situación expuesta genera mayores demoras, agravando la crónica situación de atraso en la tramitación de los expedientes de registro de marcas, destacando en este aspecto que la práctica seguida desde la sanción de la Ley 22.362, ha sido la de limitar la acreditación de dichos aspectos formales, a los casos en que éstos fueran expresamente exigidos por la autoridad de aplicación, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

Que las formalidades impuestas por la Resolución P-062/01, si bien resultan ajustadas a las previsiones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, N° 19.549 y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), se contraponen con la política de simplificación de los trámites administrativos impulsada por el GOBIERNO NACIONAL, a la vez que resta eficacia a la actividad de la DIRECCION DE MARCAS, en atención al elevado número de actuaciones que se llevan ante la misma.

Que corresponde establecer un mecanismo de excepción que compatibilice el cumplimiento de los requisitos formales emergentes del ordenamiento general, con las necesidades y especificaciones propias de los trámites de solicitud de registro marcario, brindando una mayor eficiencia a la actividad de la autoridad de aplicación.

Que la Dirección de Asuntos Legales del organismo ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 inciso d) de la ley nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), su reglamentación aprobada por el Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996, conforme la modificación introducida por el Decreto N° 1115 del 31 de agosto de 2001 (artículos 1° y 2°); y por el Decreto N° 1148, del 2 de julio de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptuar a los trámites de solicitud de registro de marcas, de la aplicación de la norma prevista en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución P-62/01, los cuales se regirán de acuerdo a la siguiente normativa:

"Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se deberán incluir los datos relativos a su inscripción por ante los organismos que correspondan, conforme las normas que regulan su constitución y una declaración jurada donde consten los actos o instrumentos que acrediten la personería del firmante para ejercer la representación legal de aquélla. Toda falsedad en la información proporcionada determinará la nulidad de pleno derecho de los actos cumplidos".

Art. 2° — Amplíase para los casos de solicitudes de registro de marcas, lo establecido en el artículo 1° inciso d) de la Resolución P-62/01, incorporando lo siguiente: "En los expedientes de solicitud de registro de marca donde los agentes de la propiedad industrial actúen en calidad de apoderados, no deberán acompañar el poder respectivo, a menos que les sea solicitado por la autoridad de aplicación, de oficio o a petición de parte. Toda falsedad en la personería invocada, acarreará la nulidad de pleno derecho de los actos cumplidos en virtud del mandato invocado".

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Mario R. Aramburu.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 257/2002

Establécense los mecanismos adecuados a fin de propender a la erradicación de la plaga denominada Carpocapsa de sus hospederos primarios.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el expediente N° 12.758/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 25.614, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y su modificatorio N° 394 del 1° de abril de 2001, la Resolución N° 271 del 11 de diciembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Resoluciones Nros. 93 del 25 de febrero de 1997, 405 del 8 de julio de 1998, 440 del 22 de julio de 1998 y su modificatoria N° 350 del 30 de agosto de 1999, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley declara de interés nacional propender a la erradicación de la plaga que afecta a la fruticultura denominada "Carpocapsa" (Cydia pomonella L.)

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es competente para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para la definición e implementación de programas sanitarios, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que la Resolución ex-SAGPYA N° 350/99 aprueba el nuevo texto del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, ya establecido mediante la Resolución ex-SAGPYA N° 440/98.

Que la Resolución ex-IASCAV N° 271/95, aprueba el procedimiento para garantizar el origen de manzanas, peras, productos y subproductos producidos en la Región Patagónica; Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES; y las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caléu-Caléu de la Provincia de LA PAMPA, con destino a mercados fuera de dicha región, estableciendo el Canon Contributivo Obligatorio.

Que la Resolución ex-SAGPYA N° 93/97, extiende a las frutas frescas el procedimiento establecido en la Resolución ex-IASCAV N° 271/95 y modifica el valor del Canon Contributivo Obligatorio.

Que la Resolución ex-SAGPYA N° 405/98, implementa el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario por parte de los productores de manzanas y peras cuyas explotaciones se encuentren dentro de la Región Patagónica; Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES; y las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caléu-Caléu de la Provincia de LA PAMPA.

Que la Técnica de Confusión Sexual de los insectos (TCS) ha sido aplicada con probada eficacia para el control de Carpocapsa en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA y SUDAFRICA, para reducir poblaciones y mantenerlas por debajo del nivel de daño económico.

Que el mencionado sistema alternativo resulta inocuo para el medio ambiente y la salud y permitirá, en el mediano plazo, limitar el uso generalizado de plaguicidas y disminuir los riesgos del uso, así como reducir la eventual presencia de residuos nocivos en fruta.

Que es preciso establecer los mecanismos adecuados y promover técnicas destinadas a suprimir la plaga en el marco del "Programa de Control de Carpocapsa mediante la Técnica de Confusión Sexual (TCS)", garantizando la sanidad y la calidad del producto, asegurando los mercados existentes y la apertura de nuevos mercados internacionales.

Que es menester brindar apoyo a los productores para la compra de productos compuestos por feromonas específicos para el control y monitoreo en hospederos de Carpocapsa.

Que, en consecuencia, para gozar de los beneficios tributarios referidos a los mencionados productos, los productores deberán enmarcarse en proyectos de control o erradicación autorizados y aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le corresponden al suscripto en el marco del Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y el artículo 3° de la Ley N° 25.614.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer los mecanismos adecuados a fin de propender a la erradicación de la plaga denominada "Carpocapsa" (Cydia pomonella L.) de sus hospederos primarios: manzana, pera, nuez, membrillo, y secundarios: damasco, durazno, ciruela; y promover técnicas destinadas a este objetivo, a través del "Programa de Control de Carpocapsa mediante la Técnica de Confusión Sexual (TCS)" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Encomendar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que en el marco de su competencia, ejerza las funciones que le corresponden en materia de sanidad y calidad agroalimentaria:

a) Determine los mecanismos adecuados para el control propendiendo a la erradicación de la plaga.

b) Promueva las técnicas destinadas a cumplir con el objetivo mencionado precedentemente y para reducir el uso de plaguicidas.

c) Dicte las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento del Programa.

d) Autorice y apruebe por ciclo productivo anual los proyectos destinados a lograr los objetivos de la Ley N° 25.614.

e) Ejerza la fiscalización y auditoría del Programa.

f) Fiscalice la importación de los productos compuestos por feromonas que se utilizan en el proceso denominado "Técnica de Confusión Sexual de los insectos" tendiente a alcanzar la erradicación de la Carpocapsa, que se encuentren alcanzados por los beneficios tributarios de la Ley N° 25.614.

Art. 3° — La utilización de productos compuestos de feromonas, para estar incluida en los beneficios previstos en el artículo 5° de la Ley N° 25.614, deben responder a la ejecución de proyectos de control o erradicación de Carpocapsa mediante la aplicación de la "Técnica de Confusión Sexual de los insectos", coordinados por los Programas Regionales y aprobados por el SENASA.

Art. 4° — Los productores o quien importe en su nombre, los compuestos de feromonas que se utilizan en el proceso denominado "Técnica de Confusión Sexual de los insectos", deberán requerir la autorización y el correspondiente certificado de importación ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y cumplir con lo dispuesto por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO

CONTROL DE CARPOCAPSA (Cydia pomonella L.) MEDIANTE LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL.

OBJETIVOS

Propender a la erradicación de Carpocapsa (Cydia pomonella L.) para asegurar la sanidad y calidad en frutas hospederas de esta plaga.

Reducir el uso de plaguicidas a fin de alcanzar un mayor nivel de seguridad agroalimentaria de la fruta producida.

Mantener los mercados actuales, produciendo volúmenes constantes de fruta con características de sanidad y calidad excelentes.

Lograr mercados hasta hoy restrictivos, adecuando el producto ofrecido a las exigencias de los consumidores.

Mejorar el posicionamiento de la fruta argentina mediante la mejora en la sanidad y calidad del producto, lo que permitirá competir con otros países productores.

Extender la utilización de métodos alternativos al de control químico, enfatizando el Manejo Integrado de Plagas (MIP) y el uso de la Técnica de Confusión Sexual (TCS).

Capacitar y entrenar a los técnicos oficiales, privados y productores, en la estrategia de control mediante la aplicación de la TCS.

Eliminar los posibles residuos agrotóxicos de la fruta fresca de pepita y carozo y de sus productos.

Mejorar el agroecosistema.

AREA DEL PROGRAMA

Toda área de producción de hospederos de Carpocapsa dentro del Territorio Nacional.

DESCRIPCION DE LA PLAGA

Caracterización y estatus de la plaga

La Carpocapsa es originaria del continente europeo y se encuentra ampliamente difundida en los cultivos de pepita en las regiones templadas incluyendo, América del Norte y del Sur, Africa del Sur, AUSTRALIA, NUEVA ZELANDA y la REPUBLICA POPULAR CHINA con distribución restringida.

En la REPUBLICA ARGENTINA.

La Carpocapsa ya es citada en la década del cincuenta como presente en nuestro país.

Posteriormente, mediante el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963 y la Disposición DP N° 116 del 15 de junio de 1964, se la declara plaga de la agricultura.

TAXONOMIA

Orden: Lepidoptera
Familia: Tortricidae

Sinonimia:
Carpocapsa pomonella
Laspeyresia pomonella

Nombres comunes:
Carpocapsa
Oruga de la pera y la manzana
Palomilla de la manzana (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
Perforador mayor de la manzana (REPUBLICA DE COLOMBIA)
Codling moth

El adulto tiene una envergadura alar de CATORCE A DIECIOCHO (14-18) milímetros; las alas anteriores son de color gris claro con líneas onduladas transversales más oscuras, destacándose en el ápice alar una mancha oval de color pardo, que está atravesada por DOS (2) manchas doradas brillantes, dando a todo el conjunto un aspecto bronceado. Las alas inferiores son de color castaño uniforme. La cabeza y tórax son de color oscuro y el abdomen castaño oscuro, algo más claro en la parte anterior del cuerpo.

— Los huevos son de color blanquecino, achatados de UN (1) milímetro de diámetro.

— La larva recién nacida mide UNO COMA CINCO (1,5) milímetros, y es de color amarillento, con la cabeza y el escudete pronotal castaños oscuros. Después de TRES (3) mudas alcanzan un máximo de desarrollo de DOCE A DIECISEIS (12-16) milímetros y adquieren un color rosado.

— La pupa, una típica crisálida, es al principio color ámbar y luego se torna oscura.

Hospederos: manzana, pera, nuez, membrillo, durazno, damasco, ciruela.

BIOLOGIA

La temperatura y fotoperíodo son los factores determinantes del número de generaciones y la entrada en diapausa.

La Carpocapsa transcurre el invierno en estado de larva encapullada, debajo de la corteza de los troncos de los árboles frutales, resquebrajaduras de postes y puntales, cajones y bins, y también en el suelo.

El adulto emerge en la primavera. Sus hábitos son crepusculares y tiene una longevidad de aproximadamente DOCE (12) días. Su actividad está determinada principalmente por la temperatura, de la que su valor óptimo varía entre VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20° C) y VEINTISETE GRADOS CENTIGRADOS (27° C).

Su reproducción es sexual y el apareamiento se produce dentro de las VEINTICUATRO (24) o CUARENTA Y OCHO (48) horas de emergido el adulto. Una vez que la hembra ha sido fecundada pierde gradualmente su capacidad de segregar hormonas y en consecuencia su poder de atracción, de esta manera la especie se asegura mayor fertilidad.

La oviposición se extiende durante CINCO (5) días a una temperatura entre VEINTIUN GRADOS CENTIGRADOS (21° C) y TREINTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (32° C), los huevos son colocados en forma aislada, ocasionalmente, en grupos de DOS a TRES (2-3), sobre los frutos o sobre las hojas cercanas a los mismos.

La cantidad de huevos que coloca cada hembra es variable con un valor promedio de CUARENTA (40).

La larva recién nacida explora hasta encontrar un lugar para penetrar en el fruto que puede en un punto de contacto entre DOS (2) frutos o por la cavidad calicinal, cavando una galería hacia el interior del mismo y llegar hasta las semillas.

Una vez completo el desarrollo larval en el interior del fruto, luego de permanecer durante aproximadamente VEINTIUN (21) días, trata de abandonar el fruto a través de una nueva galería o por la misma que le sirvió de entrada, para luego buscar un lugar adecuado para empupar.

SISTEMA DE ALARMA TERMOACUMULATIVO PARA EL CONTROL DE Carpocapsa.

Los carpogrados o grados día resultan de la suma de las acumulaciones diarias de las temperaturas que estén dentro de los umbrales de desarrollo de Carpocapsa.

Este método tiene como finalidad prever la aparición de los primeros adultos provenientes de la generación invernante, el desarrollo del primer vuelo, eclosión de huevos y daño, aparición de adultos de la primera generación y daños de la segunda generación.

Los carpogrados o grados día que necesitan acumular los distintos estadios de la Carpocapsa son:

Huevo (desde la postura hasta eclosionar) NOVENTA (90) grados día.

Larva [para completar los CINCO (5) estadios] TRESCIENTOS CINCUENTA (350) grados día.

Pupa (para que emerja el adulto) CIENTO VEINTE (120) grados día.

Es decir que, para completar una generación, hace falta acumular aproximadamente QUINIENTOS SESENTA (560) grados día.

SISTEMA DE MONITOREO MEDIANTE TRAMPAS CON FEROMONAS.

El monitoreo con trampas con cápsula de feromona permite conocer el momento en el que se inicia la actividad de los machos.

El uso de las trampas para el monitoreo se puede aplicar en forma complementaria al sistema de alarma termo-acumulativo o sólo en aquellas regiones donde aún este último sistema no se encuentra desarrollado.

Existen varios tipos de trampas, las cuales deben ser colgadas de las ramas de manera tal que permita un movimiento pendular y ser revisadas de UNA (1) a DOS (2) veces por semana, especialmente en el período crítico, registrándose los valores de captura en el Cuaderno Fitosanitario.

Las trampas deberán colgarse a una altura de fácil acceso para el monitoreador, aproximadamente a UN METRO CON CINCUENTA CENTIMETROS (1,50 m). La densidad de trampas es de UNA (1) por cada UNA Y MEDIA A DOS (1.5-2) hectáreas, teniendo en cuenta la superficie del cuadro.

APLICACION DE LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL (TCS).

Introducción

La mayoría de los insecticidas utilizados actualmente tienen baja selectividad ante la fauna benéfica y presentan alta toxicidad en mamíferos.

La Técnica de Confusión Sexual en insectos constituye una alternativa al uso de insecticidas de amplio espectro.

Los insectos de una misma especie para comunicarse con el sexo opuesto utilizan compuestos denominados feromonas sexuales.

La hembra de Carpocapsa emite feromonas que los machos captan mediante órganos localizados en las antenas. El macho percibe el atractivo y emprende el vuelo hasta ubicarse cerca de la hembra, hasta finalizar en cópula.

La TCS consiste en la difusión de un atractivo sexual sintético del insecto que se desea controlar. La saturación del ambiente en el cultivo con alta cantidad de feromonas sexuales impide al macho localizar a la hembra y por consiguiente impide el apareamiento y la postura de huevos fértiles.

El compuesto CODLEMONE fue identificado como la feromona sexual de Carpocapsa por ROELOFS en el año 1971.

Aplicación de los dispensers

Características del monte

La TCS está influenciada por el tamaño y forma del monte frutal, la estructura de la canopia, el viento y la topografía. Sólo se logra el control de la plaga cuando la distribución de la feromona y su concentración son las adecuadas durante el período de vuelo de los adultos.

Para la aplicación de esta técnica se aconsejan predios de formas regulares, grandes y con la menor cantidad de bordes expuestos a áreas abiertas.

Forma de utilización de la feromona

Las dosis de feromona para la TCS se miden en número de emisores por hectárea, y su número es variable de acuerdo al tipo de dispenser.

La forma de la distribución de los dispenser depende de la ubicación del bloque en particular, si el monte está cerca de un área abierta, una calle o el límite del bloque de feromona, se deberá considerar una bordura de aproximadamente VEINTICINCO A TREINTA (25-30) metros donde la distribución de emisores deberá ser más concentrada.

Cronograma de aplicación

Cuando se desea efectuar el control mediante la TCS desde inicio de la primera generación de Carpocapsa, los emisores deberán colocarse antes que se produzcan las emergencias de los adultos.

Al ser más pesados que el aire, los volátiles de las feromonas, tienden a desplazarse hacia abajo. Por otra parte, los vuelos y cópula de los adultos se producen en el tercio superior de las plantas. Por lo tanto los emisores deberán colocarse en la parte superior de las plantas protegidos de la luz ultra violeta.

Monitoreo de la plaga y muestreo de frutos

El monitoreo en los bloques tratados con la TCS permite conocer la evolución de la plaga y definir las acciones correctivas que correspondan. Las trampas para monitoreo deberán tener una concentración de feromona de DIEZ (10) miligramos (10X). Los umbrales de control son de CUATRO (4) mariposas acumuladas por semana durante la primer generación y DOS (2) mariposas durante las DOS generaciones posteriores. La lectura en trampas debe acompañarse con monitoreo de frutos, en la parte superior de las plantas. La cantidad de árboles a muestrear varía de acuerdo a la distancia de plantación entre QUINCE (15) y VEINTICINCO (25) árboles por hectárea.

Cuando el muestreo de frutos exceda el UNO POR CIENTO (1%) de frutos afectados o las trampas excedan el umbral expresado se deberán efectuar tratamientos correctivos de control.

Es necesario evaluar los daños producidos por plagas secundarias que al aplicar esta TCS pueden tomar relevancia, debiendo ser controladas con insecticidas selectivos.

Pautas generales para la ejecución de los bloques de confusión sexual.

Determinar el nivel de daño de la plaga, el que debe ser bajo para iniciar la TCS.

Seleccionar y diagramar previamente los bloques para aplicar la TCS.

Diagramar los tipos de emisores y de trampas de monitoreo en función de superficie y estrategias a aplicar.

En función de la historia de cada monte se deberán definir las estrategias específicas para cada bloque.

Considerar en la diagramación los factores que inciden en la aplicación de los emisores.

Prever la necesidad de tratamientos correctivos a lo largo del ciclo del cultivo.

FISCALIZACION

El productor deberá cumplir con lo dispuesto por la Resolución ex-SAGPYA N° 405/98, registrando en el Cuaderno Fitosanitario todas las actividades que realiza para el control de Carpocapsa, debiendo estar dicho Cuaderno a disposición de los fiscalizadores.

El SENASA, a través de la Coordinación y con el apoyo de sus Oficinas Locales, así como de fundaciones provinciales que se habilitarán para tal fin, realizará la inspección y supervisión del programa.

CAPACITACION

Se capacitará a productores y técnicos sobre el manejo integrado de Carpocapsa y la aplicación de la TCS, realizando jornadas demostrativas, talleres, cursos, etc., en cada zona de producción de hospederos de esta plaga. Para tal fin, el SENASA firmará acuerdos con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y casas de estudio.

La responsabilidad de realizar los eventos será de la coordinación de los Programas Regionales para el control de Carpocapsa, con la participación activa de especialistas en TCS como son las distintas Estaciones Experimentales Agropecuarias del INTA.

DIFUSION

Los Programas Regionales deberán poner a disposición de productores y/o técnicos los datos que estén a su alcance y que contribuyan a una mejor implementación de esta TCS como por ejemplo los Carpogrados o grados día.

COORDINACION

La Coordinación de los Programas Regionales para el control de Carpocapsa

deberá:

➢ Coordinar a los productores que quieran implementar bloques de control de Carpocapsa mediante la aplicación de la TCS.

➢ Analizar los proyectos presentados y hacer la primer evaluación de los mismos.

➢ Remitir al SENASA los proyectos que estime viables.

➢ Centralizar la supervisión y fiscalización de los Cuadernos Fitosanitarios.

➢ Coordinar las actividades de capacitación y difusión sobre el tema de la TCS.

SENASA

➢ En el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se analizarán y evaluarán los proyectos para el control de Carpocapsa (Cydia pomonella) mediante la Técnica de Confusión Sexual.

➢ Elaborará un plan de fiscalización del sistema que será consensuado con el sector productivo.

➢ Los recursos para la ejecución de las inspecciones formarán parte del presupuesto del programa de manera de asegurar el desarrollo de las actividades programadas en tiempo y forma.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1381

Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento. Retiros Parciales. Resolución General 1132/2001.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO la Resolución General Nº 1132 de fecha 7 de Noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la restricción de la demanda en el mercado interno al momento de su dictado, se extendió el plazo de la permanencia de la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento al máximo previsto en el Decreto Nº 1239, de fecha 19 de Noviembre de 1997.

Que dicha restricción se vio agravada con el transcurso del tiempo, culminando con una situación especial de crisis que determinó la declaración de emergencia económica mediante la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 30 de fecha 6 de Enero de 2002.

Que la cantidad de retiros parciales se encuentra vinculada a la demanda del mercado interno, correspondiendo en consecuencia su adecuación a la situación señalada en el Considerando anterior, con la finalidad de contribuir a la reactivación de la economía.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618, de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto los artículos 2º y 3º de la Resolución General Nº 1132, de fecha 7 de Noviembre de 2001.

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente será de aplicación para las mercaderías que a la fecha de su vigencia se encuentren sometidas a la destinación de depósito de almacenamiento.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — Alberto R. Abad.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Promoción del Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Disposición 22/2002

Modifícase la Disposición N° 6/2002, en relación con la presentación de un inventario de legajos de postulantes a beneficiarios del Programa, por parte de los municipios y comunas.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002; la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al M.T.E. y S.S. el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 y sus modificatorias reglamentaron la instrumentación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el citado marco normativo establece que los Municipios o Comunas deberán custodiar los originales de los Formularios Unicos de Inscripción presentados por los postulantes a beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y conformar con dichos Formularios y la documentación correspondiente un legajo individual por cada uno de ellos.

Que con el objeto de ordenar dicha documentación resulta necesario brindar a los municipios y comunas una herramienta que les permita tener un control de los legajos que obran en su poder.

Que dicha herramienta también será de utilidad para esta cartera de estado, en cuanto dará fe de la documentación que se encuentra en poder de los municipios y comunas, facilitando su control y fiscalización.

Que atento a lo mencionado la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (D.N.P.E.) a través de la Disposición D.N.P.E N° 6 de fecha 25 de octubre de 2002, estableció que los municipios y comunas deberán presentar hasta el 30 de noviembre de 2002, un inventario de los legajos de postulantes a beneficiarios del Programa que se encuentran bajo su custodia.

Que la Decisión Administrativa N° 22/02 fija como competencias de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO la realización del control administrativo y el monitoreo de los programas de empleo centralizados o descentralizados a las provincias y municipios.

Que la presente se encuadra en el Decreto N° 565/02 y se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 22/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROMOCION DEL EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1° — Sustituir el texto del Artículo 1° de la Disposición D.N.P.E. N° 06/02, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Los Municipios y Comunas deberán presentar ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GEyCL) correspondiente a su jurisdicción, un Inventario de los Legajos de Beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que se encuentran bajo su custodia, utilizando el Formulario que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Disposición".

Art. 2° — Sustituir el texto del Artículo 2° de la Disposición D.N.P.E. N° 06/02 por el siguiente:

"ARTICULO 2° — La presentación de dicho Inventario tendrá el carácter de declaración jurada y deberá ser acompañada del correspondiente soporte informático. La presentación de la misma deberá ser efectuada antes del día 30 de noviembre de 2002 para los municipios que tengan hasta 20.000 habitantes. Este plazo se prorroga hasta el día 15 de diciembre de 2002, para los municipios de más 20.000 habitantes y hasta el día 31 de diciembre de 2002 para los municipios de más de 50.000 habitantes.

Art. 3° — La falta de datos constitutivos en el Inventario de beneficiarios importará la pérdida de la presunción de legitimidad de la información vertida en ellos.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Alejandro Keck.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

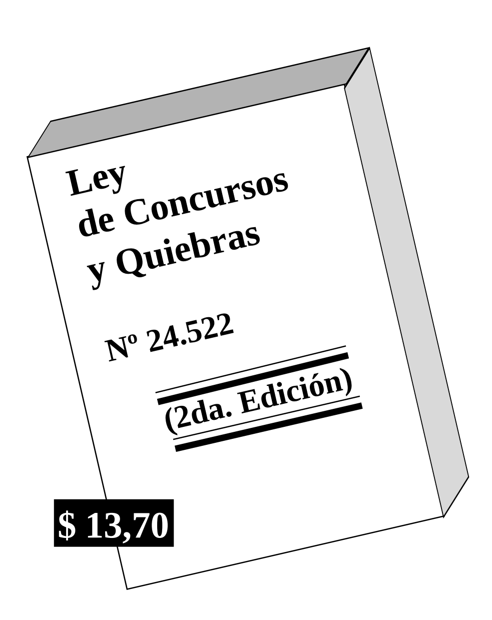
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

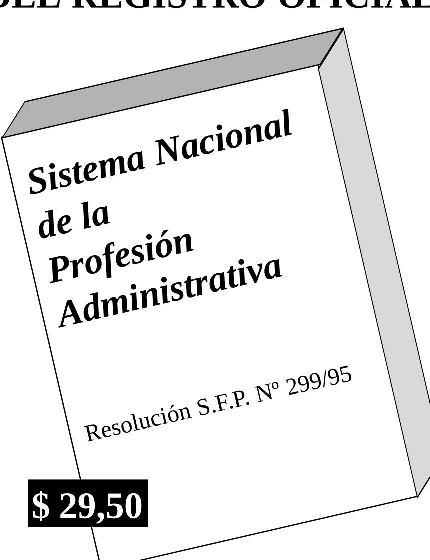
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

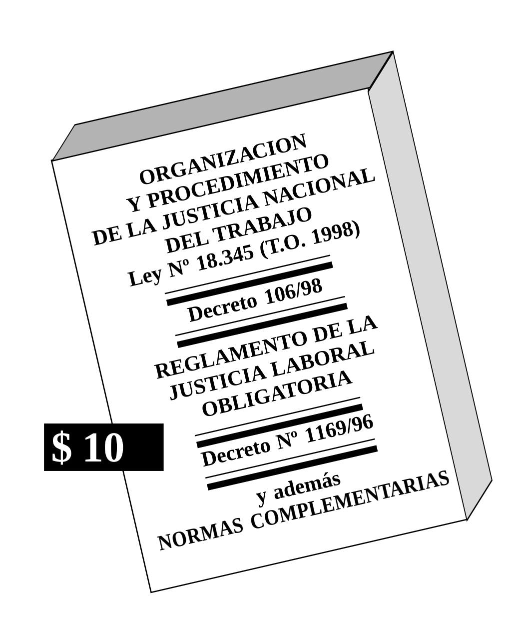


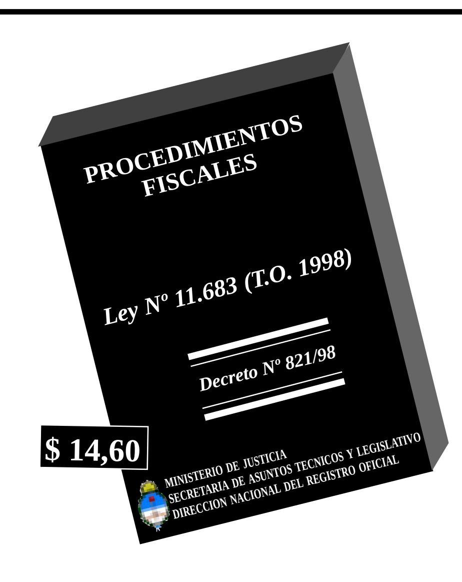












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO

Se convoca a representantes de las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones), Títeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc. a fin de seleccionar Jurados Nacionales y Regionales para conformar el Jurado de Evaluación de Proyectos previsto en el Art. 14 (Inciso n) de la Ley Nacional del Teatro 24.800.

Los Formularios de Inscripción pueden ser retirados en las Delegaciones Regionales, Coordinadoras Provinciales, sedes de los Representantes Provinciales, sede central del Instituto Nacional del Teatro o ser bajados de la página web del I.N.T. (Formularios).

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO JURADO DE PROYECTOS 2003-2005 a la Delegación del Instituto Nacional del Teatro de la Provincia o Región del domicilio del postulante, a saber: REGION CENTRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires) Av. Santa Fe N° 1243 - 5° piso - (1059) C.A.B.A.; REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): 1° de Mayo 1769 - Dto. 8 (3000) SANTA FE; REGION NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa) Pío XII N° 1728 (3400) CORRIENTES; REGION NOA (Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy y Catamarca): San Martín N° 251- PB (4000) San Miguel de TUCUMAN; REGION NUEVO-CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) - Juan B. Justo N° 1160 - PB "3" (5547) Godoy Cruz - MENDOZA, y REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) - Ameghino 764 (9100) - Trelew - CHUBUT.

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del Correo.

FECHA DE INSCRIPCION: DEL 27 DE NOVIEMBRE AL 27 DE DICIEMBRE DE 2002, INCLUSIVE.

LOS CARGOS SERAN REMUNERADOS Y SU EJERCICIO POR DOS AÑOS GENERARA IDENTICAS INCOMPATIBILIDADES A LAS INCLUIDAS EN EL Art. 11 DE LA LEY 24.800.

Para mayor información consultar en la página web: http://www.inteatro.gov.ar: Concurso Jurado 2003-2005 o a jurado@inteatro.gov.ar o a los teléfonos de sus delegaciones provinciales y/o regionales.

e. 27/11 N° 400.452 v. 27/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 99/2002

Expte.: 13405-01

Bs. As., 14/11/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se originan por la denuncia de la Unión Vecinal Circunscripción IV de la localidad de Ciudad EVITA, Partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires, de que la Concesionaria se encontraba incumpliendo con los descuentos previstos en la Resolución ETOSS N° 29/99 (B.O. 8-4-99) y asimismo estaba efectuando intimaciones, avisos de corte y efectivizando cortes de servicio en dicha zona, en abierta violación a la normativa citada, solicitando de este Ente Regulador las acciones del caso para lograr el cumplimiento por parte de la Concesionaria de la referida disposición (fs. 1).

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES por Nota GRI N° 9993 del 11-05-01 —recibida por la Dirección Regional Oeste de Aguas Argentinas S.A. el 15-05-01— requirió de la Concesionaria explicar las razones por las cuales se tomaron contra los referidos usuarios las medidas de coerción aquí denunciadas, violando lo indicado en la Resolución ETOSS N° 102/00 (B.O. 31-10-00), dado que se trata de una zona de baja presión alcanzada por las disposiciones de la Resolución N° 29/99 citada e intimó a reconectar a todos los usuarios involucrados.

Que la Dirección Regional Oeste de Aguas Argentinas S.A., respondió el 18-05-01 (fs. 5), afirmando que los niveles de presión de la zona de que se trata se encontraban dentro de la clasificación de rango media, esto es de 9 a 12 mca., permitiendo asegurar un adecuado suministro del servicio.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO en su informe de fs. 7, manifestó que de los planos de presiones ponderadas presentados por la propia Concesionaria referidos a los años 1998, 1999 y 2000 surgía que la presión a nivel de conexión es de 7 a 10 mca., correspondiendo a dichos valores el rango R2 y por ello el respectivo descuento tarifario.

Que en atención a que los referidos informes permitían afirmar prima facie que la Concesionaria había incumplido con las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Resolución ETOSS N° 102/00 aludida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la norma citada, la infracción de que se trata deberá ser considerada como falta muy grave.

Que toda vez que la referida conducta constituía una clara infracción a la obligación establecida en el Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión y dado que el incumplimiento de que se trata no encuentra encuadramiento expreso en el catálogo de infracciones de los Numerales 13.10.2 a 13.10.6 del Contrato de Concesión, resultaba pertinente su tratamiento bajo la figura del Numeral 13.10.10 del mismo plexo normativo y de conformidad con las pautas de graduación de sanciones que establece el Numeral 13.7 del Contrato de Concesión y lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución ETOSS N° 102/00, se consideró aplicable en la especie una penalidad del orden de las previstas en el Numeral 13.10.6.

Que por ello se intimó mediante Nota ETOSS N° 13185, recibida por la Concesionaria el 13.06.01 (ver fs. 19/20), en los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, al cumplimiento de la obligación de que se trata y al consiguiente levantamiento de los cortes de servicio y anulación de las intimaciones y avisos de corte efectuados, todo ello dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la comunicación respectiva, bajo apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento se dispondría la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 con encuadre en el Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión.

Que la Concesionaria respondió mediante la Nota N° 26123/01 (fs. 21) del 25.06.01, manifestando que los niveles de la presión ponderada de la zona de que se trata se encuentran dentro de los rangos superiores a los 7 mca. a nivel de conexión, circunstancia que permite asegurar el adecuado suministro del servicio; agregando que dichos niveles de presión no comprometen la adecuada prestación del servicio.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO en su informe de fs. 24/25, señaló que aun si fuera cierto, como afirma la Concesionaria, que una presión de Rango 2 garantizaría una adecuada prestación del servicio en la zona en las condiciones establecidas en el Numeral 4.5. del Contrato de Concesión, esto no ha sido fehacientemente probado, ni se han cumplido con los pasos procesales que exige el Artículo 3° de la Resolución ETOSS N° 29/99, por lo cual el Concesionario no se encuentra amparado por dispensa alguna, encontrándose obligado a respetar el régimen de reintegros establecido en el Anexo II de la Resolución ETOSS N° 29/99, y hasta tanto ello no se cumpla, debe abstenerse de intimar a cortes de servicio y demás medidas compulsivas contra los usuarios involucrados, en los términos de la Resolución ETOSS N° 102/00, conforme se le indicara en la Nota ETOSS N° 13.185.

Que por ello y al no haber cumplido la Concesionaria con la intimación cursada por Nota ETOSS N° 13185, se dispuso la apertura del procedimiento sancionatorio conforme lo prevé el Numeral 13.6, del Contrato de Concesión, con encuadre en el Numeral 13.10.6, del mismo plexo normativo, remitiéndose a esos efectos la Nota ETOSS N° 13749, recibida por la Concesionaria el 27.09.01 (fs. 42), la que toma vista de las actuaciones con techa 28.09.01 (fs. 44), presentando su descargo el 11.10.01 —dentro del término de ley— mediante Nota ENT N° 30776/01 (fs. 46/58).

Que en su descargo la Concesionaria, efectúa una reseña de las tramitaciones habidas con relación a las Resoluciones ETOSS Nos. 29/99, N° 102/00, pretendiendo relativizar la vigencia de dichas disposiciones

Que no resulta pertinente reiterar en esta instancia los detallados análisis de la cuestión efectuados en los Expedientes Nos. 12.855 y 13.166, bastando señalar que no existe disposición alguna que permita inferir no ya la pérdida de vigencia de las normas citadas, sino que tampoco ha sido dispuesta por la Alzada la suspensión de los efectos de la Resolución N° 102/00 que fuera solicitada por la Concesionaria en dicha instancia.

Que en referencia a los términos del Acta de la Revisión Quinquenal suscripta el 09.01.01, en cuanto menciona en su Anexo I, punto 7 que: "El ETOSS analizará y se expedirá acerca de la compatibilización de la Resolución ETOSS N° 29/99 con el P.M.E.S., en un plazo de NOVENTA (90) días de la presente", cabe señalar que contrariamente a las conclusiones que deduce la quejosa, del texto transcripto sólo cabe interpretar que la Resolución 29/99 (y por ende, las dictadas en su consecuencia) se encuentra plenamente vigente y compatibilizar significa justamente asegurar dicha vigencia en forma simultánea con la ejecución del P.M.E.S. que allí se aprueba.

Que por otra parte, cabe señalar que más allá de la plena vigencia de la Resolución N° 29/99, la conducta que se reprocha en estas actuaciones es el incumplimiento, con relación a los usuarios de que se trata, de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 102/00, que no tienen una incidencia económica directa sobre la facturación y que la infracción por omisión en la aplicación de los descuentos previstos en la Resolución N° 29/99 tramita por Expediente N° 13168-00 y es materia de análisis en dichas actuaciones.

Que en cuanto a los aspectos técnicos de la cuestión bajo análisis, del informe de la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO de fs. 66, al que cabe remitirse a fin de no incurrir en innecesarias reiteraciones, se concluye que la zona en cuestión es servida con presiones ponderadas de 7 a 10 m.c.a., que no se ha aprobado para dicha zona dispensa alguna con arreglo a lo establecido en la Resolución N° 29/99, correspondiendo por ello la compensación tarifaria dispuesta en dicha norma.

Que en tal sentido resulta inoficioso, a los efectos del presente análisis, el tratamiento de los conceptos vertidos en la nota ENT N° 27782/01 (fs. 38/39), por cuanto la propia Concesionaria señala que no está realizando las obras sobre las que se requiriera información mediante Nota ETOS N° 13.414, porque según su visión del tema, no se registra en la zona una disminución de la capacidad hidráulica de las instalaciones que determine la necesidad de su realización.

Que por todo lo precedentemente expuesto, correspondería rechazar el descargo articulado y aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa del orden de las previstas en el Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión, por haber infringido la obligación establecida en el Numeral 5.2.5. de dicho plexo normativo al haber incumplido con las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Resolución ETOSS N° 102/00 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de dicha resolución.

Que asimismo corresponde disponer que a los usuarios que hubieren abonado los cargos por los conceptos anulados, les sean devueltos los importes respectivos con más los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el art. 31 de la Ley 24.240, mediante su acreditación en la cuenta de la partida correspondiente de modo de compensar las facturaciones futuras y hasta su total cancelación.

Que en atención a lo dispuesto en el Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, se deberá considerar como fecha del incumplimiento de que se trata, el día posterior al vencimiento del plazo concedido en la Nota ETOSS N° 13.185, que fuera notificada el 13.06.01, es decir el 29.06.01.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, CALIDAD DEL SERVICIO y ASUNTOS LEGALES han oportunamente intervenido según las obligaciones que les competen.

Que atento a los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones el Directorio resuelve aplicar a la concesionaria una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457).

Que para la fijación de los valores han sido tenidos en cuenta las disposiciones del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS sobre la base de lo dispuesto por el artículo 17 incisos a. c. I y o y el artículo 24 inciso k del Anexo I del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92), se encuentra facultado para disponer la aplicación de las sanciones de que se trata.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por haber infringido la obligación establecida en el Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión al haber incumplido con las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Resolución ETOSS N° 102/00 y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 13.7 del Contrato de Concesión y lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución ETOSS N° 102/00, se aplica en la especie una penalidad del orden de las previstas en el Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión, debiendo considerarse como fecha del incumplimiento de que se trata, el día posterior al vencimiento del plazo concedido en la Nota ETOSS N° 13.185, que fuera notificada el 13.06.01, es decir el 29.06.01.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. al levantamiento de los cortes de servicio y a la anulación de las intimaciones y avisos de corte efectuados a los usuarios de la Circunscripción IV de la localidad de Ciudad EVITA, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente e informar de lo actuado a este Ente Regulador dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo precedentemente indicado, bajo apercibimiento de aplicarse en la especie la norma del Artículo 13.10.9 del Contrato de Concesión para el caso de persistir el incumplimiento una vez vencido el plazo respectivo.

ARTICULO 3° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a devolver a los usuarios que hubieren abonado los cargos por los conceptos anulados los importes respectivos con más los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el art. 31 de la Ley 24.240, los que deberán ser acreditados en la cuenta de la partida correspondiente en el primer proceso de facturación a emitirse a partir de la notificación de la presente de modo de compensar las facturaciones futuras y hasta su total cancelación, debiendo informar de lo actuado a este Ente Regulador dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo precedentemente indicado, bajo apercibimiento de aplicarse en la especie la norma del Artículo 13.10.9 del Contrato de Concesión para el caso de persistir el incumplimiento una vez vencido el plazo respectivo.

ARTICULO 4° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar los importes de la multa impuesta en el artículo 1° en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/93). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y Áreas del ETOSS. Comuníquese a la AUTORIDAD DE APLICACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 29/02

e. 27/11 N° 400.215 v. 27/11/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 100/2002

Expte.: 13126-00

Bs. As., 14/11/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que parte de los biosólidos producidos en la PLANTA DEPURADORA NORTE se han enviado a ensayos de valorización agrícola, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula 2.2.4 del Anexo I del Acta Acuerdo aprobada por Decreto PEN N° 1167/97 (B O. 20-11-97).

Que cuando no se han utilizado en los ensayos de valorización agrícola de biosólidos, realizados en función del convenio con la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UBA, el Concesionario los ha derivado para su disposición final en un landfarming, en las cercanías de la Ciudad de La Plata, el cual se encuentra bajo control de la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a la Resolución SPA N° 466/99.

Que si bien el tratamiento biológico final en suelo —landfarming, actualmente es una alternativa técnica factible de disposición en terreno, considerada en la norma Nacional, Resol. 97/01— Título IV "Formas de Uso y Disposición Final" punto 2.4, ese destino no fue consignado taxativamente en el Contrato de Concesión, dado que originalmente se consignó sólo la Incineración, Disposición en el Mar y Relleno Sanitario, aceptándose luego por el Decreto PEN N° 1167/97 los ensayos de valorización agrícola, en lugar de la disposición en el mar por prohibirse ese destino.

Que en la decisión del Concesionario para la disposición en landfarming, previa a la aparición de una norma Nacional, ha prevalecido el análisis económico sobre la alternativa contemplada en el Decreto PEN N° 1167/97 de disposición en CEAMSE (relleno sanitario), según lo informado en su oportunidad por Nota ENT N° 6163 del 18/4/00, expresando que: "Para los biosólidos la alternativa determinada en cuanto a la capacidad técnica de los proveedores, instalaciones y equipos (tanto para el transporte como para el tratamiento, antecedentes y propuesta técnico-económica es el landfarming que realiza la firma BIOTEC en la localidad de POBLET, utilizando como transportista a la empresa DELTACOM".

Que dada la puesta en vigencia de la Resolución N° 97/01, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Autoridad Ambiental Nacional ha considerado la disposición final en landfarming, en el Título IV ''FORMAS DE USO Y DISPOSICION FINAL" donde se expresa: 24 Tratamiento Biológico en el suelo "LANDFARMING": Comprende la aplicación controlada de barros en el horizonte superficial del suelo o sobre este último, acompañando por un monitoreo continuo y un manejo adecuado para dar lugar a procesos biológicos que permitan degradar y transformar los constituyentes orgánicos e inmovilizar los compuestos o elementos inorgánicos presentes en dichos barros''

Que el landfarming es actualmente una forma de disposición final viable autorizada por la normativa Nacional de posible aplicación para los biosólidos producidos por el Concesionario, con las condiciones establecidas en la norma.

Que la disposición en landfarming debe ser aceptada por la Autoridad de Aplicación de la Concesión, y en su caso incluirse en los lineamientos del contrato de concesión, modificándolo.

Que habiéndose puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación de la Concesión, si cabe convalidar la utilización de un landfarming para la disposición de las partidas de biosólidos que no se enviaron a los ensayos de valorización agrícola, la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS ha expresado por Nota SSRH N° 217/02 (fs. 471), que ese tipo de proceso se considera actualmente aceptable como forma de disposición final y ha sido considerado eficaz por las autoridades competentes, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.9.1 del Contrato de Concesión, el mismo puede ser aprobado por el Ente Regulador, convalidando las actuaciones anteriores en tal sentido.

Que lo anterior sólo tiene alcances sobre la utilización de ese tipo de disposición final, como una alternativa más de las consignadas originalmente en el Contrato de Concesión, dado que lo concerniente a la calidad de los biosólidos y la calidad del medio receptor (suelo) están sujetas al control de las Autoridades Ambientales correspondientes que tienen a cargo la aplicación de las normativas vigentes, debiendo la concesionaria cumplir con la normativa del caso.

Que sin perjuicio de ello, resta concluir sobre la falta de respuesta taxativa y oportuna del Concesionario, sobre si contaba o no con autorización de Nación para la disposición en landfarming, requerido por Notas N° 3354/00-GCS (fs. 19), 3380/00-GCS (fs. 30), y 3389/00-GCS (fs. 69), a efectos de proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.9.1 in-fine del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO considera que la respuesta dada por el Concesionario por Nota N° 37684/02, señalando que el ETOSS tenía conocimiento de la utilización de un landfarming, no justifica la falta de poner a consideración y aprobación del ETOSS ese tipo de disposición final de los biosólidos en cuestión, conforme a lo establecido en el numeral 4.9.1 in-fine del Contrato de Concesión.

Que sin perjuicio de que el landfarming se considera actualmente aceptable como forma de disposición final y ha sido considerado eficaz por las autoridades competentes - Resolución SAyDS N° 97/01, corresponde reprochar al Concesionario no haber procedido oportunamente a formalizar con el Ente Regulador ese tipo de disposición.

Que la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR considera que para realizar un análisis comparado de metodologías y costos, debería requerirse mayor información al Concesionario, respecto a los costos de operación de la PLANTA DE DEPURACION CLOACAL NORTE, desagregados en los principales rubros y en especial los costos de disposición de biosólidos, para el período 1999-2001.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete, sin tener observaciones que formular.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 inc. o) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN N° 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convalídase la utilización del landfarming para la disposición final de los biosólidos producidos en la PLANTA NORTE de depuración de líquidos cloacales, por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A., de acuerdo con lo considerado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Concesión de Servicios.

ARTICULO 2° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el Artículo 13.9 del Contrato de Concesión, por no haber puesto oportunamente a consideración y aprobación del ETOSS ese tipo de disposición para los biosólidos generados en la PLANTA DEPURADORA NORTE, conforme a lo establecido en el numeral 4.9.1 in-fine del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Intímase al Concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. para que en el plazo de TREINTA (30) días desde la comunicación de la presente resolución, informe respecto a los costos de operación de la PLANTA DE DEPURACION CLOACAL NORTE, desagregados en los principales rubros y en especial los costos de disposición de biosólidos, para el período 1999-2001.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. JORGE DELHON, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 29/02

e. 27/11 N° 400.214 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa TRANSCLOR S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que se indica a continuación.

INGRESO DE GUMA

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
TRANSCLOR S.A.	Parque Industrial Pilar (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL COSTANERA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que

las empresas que se indican a continuación, han presentado las solicitudes respectivas para el cambio de categoría de agente, desde su condición actual de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs):

CAMBIOS DE CATEGORIA A GUMAs

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION DISTRIBUIDOR/	GENERADOR/ PAFTT/TRANSP.	COMERCIALIZADOR
ALPLA ARGENTINA S.A.	Parque Industrial PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
ALUPLATA S.A.	Parque Industrial PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — DARIO ARRUE, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 27/11 N° 400.255 v. 27/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-01-324 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución del Fallo N° 460/02, y cuyo texto expresa: CORDOBA 31-07~02 Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ADOLFO ASTURIAS MESTRE, Pasaporte N° 38033122T por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al valor de los Tributos de la mercadería en infracción y cuyo monto asciende a la suma de Pesos siete mil quinientos noventa y dos con sesenta y cuatro ctvos. ($ 7.792,64) en virtud de los considerandos que anteceden y conforme art. 1112 Inc. a) del mismo texto legal. ART. 2° INTIMAR a ADOLFO ASTURIAS MESTRE, Pasaporte N° 38033122T para que en el plazo de (15) días de notificado el presente, proceda hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los Arts. 1122, 1125 del C.A. Ejerciendo para ello el derecho de retención previsto en el art. 997 del C.A. sobre el rodado en infracción. ART. 3° INTIMAR a ADOLFO ASTURIAS MESTRE, Pasaporte N° 38033122T, para que dentro del término de diez (10) días de abonada la multa impuesta en el art. 1ro. Proceda a la reexportación del automotor MERCEDES BENZ tipo casa rodante, Dominio B1800LP, debiendo en el plazo de DIEZ (10) días de reexportado acompañar constancias documentales que acrediten el efectivo egreso del territorio aduanero, bajo estricto apercibimiento de Ley de proceder a dar destinación de oficio en los términos del art. 417, 437 ss. y conc. del C.A., incluyendo el vehículo junto a los accesorios en planilla de remate a fin de ser vendido en pública subasta. ART. 5° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 27/11 N° 400.189 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: SA58/08-2002, San Martín de los Andes, 01/11/02. VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución N° 26/02 AD SMAN (fs. 3) y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al Sr. CUELLO ALVAREZ, HUGO ISABELINO por la presunta comisión del delito previsto y penado por el artículo 863 y ccdtes. del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días de notificada la presente comparezca a efectos de su presentar su descargo, ofrezca pruebas que haga a sus dichos y acompañe la documentación que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el artículo 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A). Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 27/11 N° 400.195 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: SA58/02-012, San Martín de los Andes, 19/11/02. VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución N° 35/02 AD SMAN (fs. 14/15) y atento el estado de autos. CORRASE VISTA de estos actuados al Sr. UGOLINI, ROBERTO por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 970 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días de notificada la presente comparezca a efectos de su presentar su descargo, ofrezca pruebas que haga a sus dichos y acompañe la documentación que estuviere en su poder, si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.). Asimismo se hace saber que dentro de igual plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de la sede aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados de esta División Aduana. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Asimismo hágase saber al imputado que a los fines previstos en los arts. 930/932 del C.A. que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de $ 946,32 en concepto de multa mínima, equivalente a 1 vez el importe de los tributos que gravaren la importación para consumo, e hiciera abandono de la mercadería a favor del Estado (art. 931, ap. 1 C.A.), se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 27/11 N° 400.194 v. 27/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 21/11/2002

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
CERVANTES ORSINI, Carlos	C.P.F.	11.681.043	1570V	4007/93	$ 6.158,88
GALVEZ, Marta Fanni	C.P.F.	3.550.121	1482A	2899/92	$ 817,62
GIACCIO, Norma Beatriz	D.N.I.	16.189.479	1337W	2580/92	$ 5.955,20
GOMEZ, Virginia	L.C.	6.512.663	1368D	1455/92	$ 18.036,85
GONZALEZ DEGGELLER, Federico	C.I.	12.873.169	1453V	1205/92	$ 840,52
FARIÑA, María Encarnación	C.P.F.	11.958.970	1467D	763/92	$ 2.319,60
HERNANDEZ, Mónica Laura	D.N.I.	13.839.852	1329A	252/91	$ 4.503,95
ROJAS, Oscar Alberto	D.N.I.	14.809.519	365W	4369/93	$ 13.193,27

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 27/11 N° 400.193 v. 27/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 18/11/2002

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO
CORREA, Norma Beatriz	D.N.I.	13.847.270	1651V	0156/94
CORREA, Norma Beatriz	D.N.I.	13.847.270	1655C	0972/95
FLEITAS, Norma	D.N.I.	18.698.124	1654B	1263/95
FLEITAS, Norma	D.N.I.	18.698.124	1653A	1591/96
FLEITAS, Norma	D.N.I.	18.698.124	1652W	0051/95
GIACCIO, Norma Beatriz	D.N.I.	16.189.476	1337W	2580/92
GOMEZ, Virginia	L.C.	6.512.663	1368D	1455/92
LEDESMA, Esther Orlando,	D.N.I.	11.719.371	1657E	3744/96
LEDESMA, Juan Gerardo	D.N.I.	14.449.235	1660V	1228/96
PAYARES, Luisa Reina	L.C.	4.574.013	1659G	6339/96
SUAREZ, Juan Alberto	D.N.I.	8.265.286	1656D	7310/96
ITOVANI, José Antonio	D.N.I.	8.423.687	512Z	6141/93

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 27/11 N° 400.192 v. 27/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

La Dirección General de Aduanas División Aduana de Iguazú notifica a los imputados de los sumarios citados precedentemente que se tramitan ante esta Aduana de Iguazú sita en Avenida Victoria Aguirre 44 de la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones para que dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente comparezcan a notificarse del resultado de la verificación y aforo de la mercadería con relación a la actuación de referencia, en los términos del art. 1094 Inc. b) del C.A. A tal fin deberán dirigirse a la oficina de la Sección Verificaciones Zona Primaria Aduanera sita en el centro de fronteras de la localidad de Puerto Iguazú, Misiones. Fdo. FERNANDO GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO
SC-29-01-255	823-01	AGROINDUSTRIAS CERRO TUPUNGATO S.A.	30-69468021-2
SC-29-01-225	270/01	GIMENEZ JUAN JOSE DANIEL	CI. 16.165.291
SA-29-01-070	650/00	JUMBO INTERNACIONAL S.A.	SINDOI
SA-29-01-221	690/01	JABORNICKI HECTOR ALEJANDRO	C.I. 23.383.317

e. 27/11 N° 400.191 v. 27/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 525

ACTA N° 652

Expediente ENRE N° 12.364/02

Bs. As., 20/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión; 2. — La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el Artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3. — La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4. — Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales; 5. — Se hace saber que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el Artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94 no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: DANIEL MUGUERZA — Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA — Vocal Segundo — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

e. 27/11 N° 400.212 v. 27/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 526/2002

ACTA N° 652

Expediente ENRE N° 9263/01

Bs. As., 20/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a EDELAP S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad de producto técnico verificados en los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en el 4° semestre de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1998) y tramitados por la Distribuidora durante el 4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 1999), con una multa de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 18.665,32), de conformidad con las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 269/2002, que son compartidas y forman parte de la presente Resolución; 2. — Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a VEINTE MIL (20.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, en CUATRO (4) casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 68, 73, 75 y 76, conforme se detalla en el Memorándum DDCEE N° 269/2002, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte de la presente Resolución; 3. — Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el Artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en NUEVE (9) casos de Reclamos en los que la concesionaria no efectuó en término las mediciones correspondientes, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 269/2002, que son compartidas y forman parte de la presente Resolución; 4. — Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, en UN (1) caso en el que se ha verificado la presentación extemporánea de la medición mencionada en un informe de avance, conforme se detalla en el Memorándum DDCEE N° 269/2002, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 5. — Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a CUARENTA Y SIETE MIL (47.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el Artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en CUARENTA Y SIETE (47) casos de Reclamos en los que se ha verificado que la concesionaria no notificó a los usuarios sobre lo actuado, conforme se indica en el Memorándum DDCEE N° 269/2002, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte de la presente Resolución; 6. — Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento a lo dispuesto en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado en los meses de octubre y noviembre de 1998, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 269/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 7. — Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a CIENTO CINCO MIL (105.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, en el Punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en el Punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96 y en el Artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en DIEZ (10) casos de Reclamos en los que se ha verificado que la concesionaria no utilizó el equipo definido en la Resolución ENRE N° 465/96 en cuanto al registro de perturbaciones, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 269/2002, que son compartidas y forman parte de la presente Resolución; 8. — Los importes de las multas establecidas en los Artículos 1, 3, 5 y 7 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora determine para tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9. — La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 526/2002"; 10. — Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 8, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente —cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo—, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11. — Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000; 12. — Los importes de las multas establecidas en los Artículos 2, 4 y 6 de esta Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 13. — EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 14. — Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDCEE N° 269/2002, y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos (aprobado mediante Decreto N° 1759/72 —t.o. en 1991—), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores; 15. — Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el Artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, del 16 de marzo de 1994 (texto según Resolución ENRE N° 1012/99, dictada el 15 de octubre de 1999), no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: DANIEL MUGUERZA — Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA — Vocal Segundo — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 400.213 v. 27/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 531

ACTA N° 652

Expediente ENRE N° 11.193/01

Bs. As., 20/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" en la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 16.335,12) correspondientes al mes noviembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3. — Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2001 en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 63.419,84) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4. — Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA — Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA — Vocal Segundo — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 400.211 v. 27/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 532

ACTA N° 652

Expediente ENRE N° 11.466/02

Bs. As., 20/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 233.822,63) correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3. — Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2002 en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 282.105,16) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4. — Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5. — Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA — Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA — Vocal Segundo — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 400.210 v. 27/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 537

ACTA N° 652

Expediente ENRE N° 11.591/02

Bs. As., 20/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 8.814,31) correspondientes al mes de febrero 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex —S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: DANIEL MUGUERZA — Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA — Vocal Segundo — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 400.209 v. 27/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 538

ACTA N° 652

Expediente ENRE N° 11.548 y ENRE N° 11.557 y ENRE N° 11.886

Bs. As., 20/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por AGROPECUARIA LA VELOZ S.A., CERRO GUACHO S.A. Y COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A. contra la Resolución ENRE N° 368/02; 2. — Notifíquese a AGROPECUARIA LA VELOZ S.A., CERRO GUACHO S.A. Y COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A. que conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, cuentan con la posibilidad de recurrir la presente Resolución por medio del Recurso Judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por vía del Recurso de Alzada contemplado en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, el Decreto N° 1759/72. T.o. 1991, el que en este caso, deberá incoar y fundar dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acto. Firmado: DANIEL MUGUERZA — Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA — Vocal Segundo — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 400.208 v. 27/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 539

ACTA N° 652

Expediente ENRE N° 12.682/02

Bs. As., 20/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Reemplazar el Anexo I a la Resolución ENRE N° 504/02 por el Anexo I a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2. — Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE LA RIOJA S.A.", a la empresa "LOMA NEGRA CIASA", a la empresa "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.", a CAMMESA S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGIA. Firmado: DANIEL MUGUERZA — Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA — Vocal Segundo — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 400.207 v. 27/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 540

ACTA N° 652

Expediente ENRE N° 8720/00

Bs. As., 20/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Instruir a CAMMESA para que efectúe los cálculos necesarios para determinar nuevamente los Cargos estacionales de los períodos Noviembre — Diciembre de 1999 y Agosto — Octubre de 2000 a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, considerando el estado real de la E.T. Salto al inicio de esos períodos y realice las correspondientes compensaciones (créditos/débitos) que de ellos surjan entre los agentes del mercado involucrados; 2. — Notifíquese a CAMMESA, TRANSBA S.A. y a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Firmado: DANIEL MUGUERZA — Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA — Vocal Segundo — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

e. 27/11 N° 400.206 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 224/2002

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 800-011905/2001 y sus agregados sin acumular N° 800-011907/2001, N° 800-011909/2001 y N° 800-011943/2001, todos del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica A 4603 RG, A 7053 RG, A 7416 RG y A 8022 RG en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y del artículo 26 el Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de septiembre de 2002, según Acta N° 299, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha

tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247 de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica A 4603 RG, A 7053 RG, A 7416 RG y A 8022 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 27/11 N° 10.670 v. 27/11/2002

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 18

Posadas, 15/10/2002

VISTO la Ley N° 25.564 de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate - INYM y su Decreto Reglamentario N° 1240/02; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 4°, inc. "j" de la Ley N° 25.564 faculta al INYM a crear Registros para la identificación de los sectores allí mencionados y cualquier otro participante en la cadena del negocio de la yerba mate y derivados;

Que, el Directorio del Organismo, en función a la tarea de relevamiento preliminar y acopio de bases de datos para la instrumentación de la tasa de inspección y fiscalización que determina el art. 21° de la Ley 25.564 (estampillado), considera necesaria la creación del Registro Nacional de Industrias Molineras, Fraccionadoras e Importadoras de Yerba Mate;

Que, debe dictarse el instrumento legal correspondiente;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el Registro Nacional de Industrias Molineras, Fraccionadoras e Importadoras de Yerba Mate, que operan en el ámbito del Territorio Nacional.

ARTICULO 2° — Determínase que los requisitos mínimos a cumplimentar a los efectos de la inscripción son los especificados en los Anexos A y B, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Concédese un plazo de 30 días corridos para dar cumplimiento a lo requerido en el Anexo A y un plazo de 60 días corridos para lo requerido en el Anexo B; requisitos que a los efectos de la inscripción deberán acreditarse en la Sede del INYM sita en Centenario N° 380 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

ARTICULO 4° — Establécese como requisito indispensable para la adquisición de estampillas, y posterior comercialización de yerba mate, la inscripción en el Registro Nacional de Industrias Molineras, Fraccionadoras e Importadoras de Yerba Mate.

ARTICULO 5° — Regístrese, comunícase, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, dése a publicidad. Cumplido, ARCHIVESE. — JOSE D. FABIO. — MIGUEL A. SNIECHOWSKI. — SERGIO BAZILA. — ERNESTO YACOVICH. — CARLOS BARRIOS. — HUGO SAND. — ROBERTO SWIER. — CARLOS CARDOZO. — MANFREDO SEIFERT. — PEDRO J. ANGELONI.

ANEXO A

RELEVAMIENTO DE CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE ENVASADO

TIPO DE MAQUINA ENVASADORA (Automática - Semiautomática o Manual) Y CANTIDAD		
CANTIDAD DE ETIQUETADORAS (Estampilladoras) Necesarias		

……………………………………
FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO B

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE INDUSTRIAS MOLINERAS,
FRACCIONADORAS E IMPORTADORAS DE YERBA MATE

INSCRIPCION N° ________

TITULAR:

APELLIDO Y NOMBRE	
D.N.I. N°	
RAZON SOCIAL	
DOMICILIO LEGAL	
REPRESENTANTE LEGAL	
D.N.I. N°	
DOMICILIO REAL DEL ESTABLECIMIENTO	
LOCALIDAD/COLONIA	
PROVINCIA	
TEL/FAX	
CORREO ELECTRONICO	
R.N.E.	
N° DE CUIT	
N° INGRESOS BRUTOS	
MARCAS PROPIAS QUE ELABORA	

……………………………………
FIRMA DEL SOLICITANTE

ADJUNTAR:

- En caso de Sociedades, el Contrato Social y estatutos con firmas autenticadas ante Escribano o Juez de Paz.
  Unipersonal, fotocopia de las hojas 1 y 2 del D.N.I.
  Elaboración para terceros: Marcas y R.N.P.A. Fotocopia del Contrato o Convenio existente entre las partes con firmas autenticadas ante Escribano o Juez de Paz.
- Habilitación Municipal definitiva.
- Planos aprobados del establecimiento.

e. 27/11 N° 3688 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

COMUNICADO

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de cambio de denominación del cultivar de SOJA (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A7518RG solicitada por la empresa NIDERA S.A. y cuyos avisos de oposición a terceros fueran publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 29.972, primera sección, pág. 27; en el diario La Nación, sección 6, pág. 9; y en el diario Clarín, sección Esp. legales/clasificados, pág. 45, todos en fecha 29 de agosto de 2002.

En tal sentido, la nueva denominación propuesta es A7118RG.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los diez (10) días de aparecido este comunicado.

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 27/11 N° 10.671 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO PUAN LIMITADA", Matr. 21.141; "COOPERATIVA DE TRABAJO COPECROM LIMITADA", Matr. 14.801; "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FLETEROS FLETES SALAS LIMITADA", Matr. 15.391; "COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO LIMITADA", Matr. 8081; "COOPERATIVA DE TRABAJO BALVANERA LIMITADA", Matr. 15.265; "COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA SUIPACHA LIMITADA", Matr. 11.481; "COOPERATIVA DE TRABAJO VIDEO TEAM LIMITADA", Matr. 21.149; "COOPERATIVA DE TRABAJO SAN LUIS LIMITADA", Matr. 14.422. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).— Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 27/11 N° 400.234 v. 29/11/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

LVIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 07/02

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Argentina y Brasil de reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluído.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada por Argentina y Brasil.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por Argentina y Brasil para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 3911.10.20 "Resinas de Petroleo, Resinas de Cumarona, Resinas de Indeno, Resinas de Cumarona-indeno y Politerpenos. Sin carga".

Nota Referencial: Resinas de Petroleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544).

Cupo: 3500 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

XLVIII CCM - Brasilia, 8/X/02

XLVII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

MERCOSUR/XLVII GMC/RES. N° 39/02

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 65/01, 17/02 y 36/02 del Grupo Mercado Común y la Fe de Errata a la Versión única en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías presentada por la ALADI en el marco del Convenio Multilateral de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incorporar a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la Fe de Erratas a la Versión única en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como también mantener alineado dicho instrumento arancelario en sus versiones en español y portugués, con las versiones NALADISA/NALADI/SH.

Que en la XLV Reunión de la CCM se acordó que las modificaciones de la Nomenclatura en español no implican necesariamente modificaciones en la versión en portugués por lo cual no cabe la traducción en los dos idiomas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "Modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que consta en el Anexo I para la versión en español y en el Anexo II para la versión en portugués de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/01/03.

XLVII GMC - Brasilia, 11/X/02

MERCOSUR/XLVII GMC/RES. N° 40/02

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Al momento de incorporar la presente Resolución a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Decisión CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Decisiones CMC N° 67/00 y 06/01.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/01/03.

XLVII GMC - Brasilia, 11/X/02

MERCOSUR/XLVII GMC/RES. N° 41/02

REQUISITOS Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO
DE ANIMALES BOVINOS Y BUBALINOS ENTRE
LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGA RES. GMC N° 50/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 50/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos sanitarios y los certificados establecidos en la Resolución GMC N° 50/96 para el intercambio en el MERCOSUR de bovinos y bubalinos vivos y los certificados zoosanitarios correspondientes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Zoosanitarios para el intercambio de animales bovinos y bubalinos entre los Estados Partes del MERCOSUR", que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Estos requisitos serán los únicos que podrán exigirse en el comercio entre los Estados Partes.

Art. 2 - A los fines del Art. 1, se aprueban los Certificados Zoosanitarios, que se listan a continuación y que figura como Anexo II y forma parte de la presente Resolución:

— "Certificado zoosanitario para exportación de bovinos y bubalinos para reproducción";

— "Certificado zoosanitario para exportación de bovinos y bubalinos para engorde (sólo machos castrados)";

— "Certificado zoosanitario para exportación de bovinos y bubalinos para faena inmediata".

Art. 3 - Los Estados Partes implementarán las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.
Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 4 - Derógase la Resolución GMC N° 50/96.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 12/04/03.

XLVII GMC - Brasilia, 11/X/02

MERCOSUR/XLVII GMC/RES. N° 42/02

REQUISITOS Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE
ANIMALES CAPRINOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGA RES. GMC N° 65/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos sanitarios y los certificados establecidos en la Resolución GMC N° 65/94 para el intercambio en el MERCOSUR de animales caprinos y los certificados zoosanitarios correspondientes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Zoosanitarios para el Intercambio de Animales Caprinos entre los Estados Partes del MERCOSUR", que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Estos requisitos serán los únicos que podrán exigirse en el comercio entre los Estados Partes.

Art. 2 - A los fines del Art. 1, se aprueban los Certificados Zoosanitarios, que se listan a continuación y que figura como Anexo II y forma parte de la presente Resolución:

— "Certificado zoosanitario para exportación de caprinos para reproducción"

— "Certificado zoosanitario para exportación de caprinos para engorde (sólo machos castrados)"

— "Certificado zoosanitario para exportación de caprinos para faena inmediata"

Art. 3 - Los Estados Partes implementarán las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 4 - Derógase la Resolución GMC N° 65/94.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 12/04/03.

XLVII GMC - Brasilia, 11/X/02

MERCOSUR/XLVII GMC/RES. N° 43/02

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA HABILITACION DE CENTROS DE
COLECTA Y PROCESAMIENTO DE SEMEN BOVINO Y BUBALINO Y CERTIFICADO
ZOOSANITARIO PARA LA COMERCIALIZACION DE SEMEN DE ESTAS ESPECIES
ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGA LA RES. GMC N° 68/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo Mercado Común y la Resolución N° 68/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los requisitos establecidos en la Resolución GMC N° 68/94

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Zoosanitarios para la Habilitación de Centros de Colecta y Procesamiento de Semen Bovino y Bubalino y Certificado Zoosanitario para la Comercialización de Semen de estas Especies entre los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Estos requisitos serán los únicos que podrán ser exigidos para la comercialización de semen de estas especies entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas, necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC N° 68/94

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 12/04/03.

XLVII GMC - Brasilia, 11/X/02

MERCOSUR/XLVII GMC/RES. N° 44/02

CRITERIOS PARA ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISION DE
CERTIFICADO DE LIBRE PLATICA Y DESRATIZACION / EXENCION DE LA
DESRATIZACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93 y N° 21/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de armonizar los criterios para establecimiento de tasas por emisión de certificado de libre plática y desratización /exención de la desratización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento "Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificado de Libre Plática y Desratización/Exención de la Desratización", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 12/04/03.

XLVII GMC - Brasilia, 11/X/02

e. 27/11 N° 399.326 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 25/2002

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 25/11/2002

Visto las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION COMODORO RIVADAVIA	DIVISION FISCALIZACION N° 1
	DIVISION TECNICO JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/11 N° 400.445 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-58970113-1	EURALIM S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Pub. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 27/11 N° 400.446 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30687031381	MAHLE SA DE ARGENTINA	0	100%	MONTI, RAUL JORGE	Jefe Div. Rev. y Rec. A/C Región Santa Fe	858	Agcia. Sede Santa Fe

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30528179025	SEMILLERIA DI NATALE SRL	0	17,40%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	Jefe Región Córdoba	272	Agcia. Sede Nº 1 Córdoba
30649782756	EL TIMBO SA	0	100%	ESPARZA, DIEGO	Jefe Int. Región Posadas	352	Distrito Curuzú Cuatiá
30621001570	TALLERES METALURGICOS PRABA DE PRARIZZI Y BALDONI	0	100%	DI RICO, GUILLERMO	Jefe Int. Región Rosario 1	851	Distrito Cañada de Gómez
30502566829	ARGENTAL SAIC	0	100%	DI RICO, GUILLERMO	Jefe Int. Región Rosario 1	857	Agcia. Sede Nº 1 Rosario
30628518196	LOPEZ ANDRES LUCIO E HIJOS	0	82%	CENTARTI, CARLOS J.	Jefe de Región	279	Región Río Cuarto
30563627812	MIGUEL SEGURA S.A.	0	97,23%	CASTRO, GRACIELA SILVIA	Jefa Int. Región Salta	751	Agcia. Sede Salta
30532195922	LAINATTI HERMANOS S.A.	0	100%	MONTI, RAUL JORGE	Jefe Div. Rev. y Rec. A/C Región Santa Fe	858	Agcia. Sede Santa Fe

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/11 N° 400.461 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C. D.	DENOM. DEP.
27-16303274-6	CREATI IOLE	00	100,00%	C.P. NAPPA EDUARDO JULIO	Jefe Agencia N° 9	009	Agencia N° 09

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C. D.	DENOM. DEP.
30-69163278-0	HSM ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
23-07852161-9	DEGUIZ JOVINO ANTONIO	00	100,00%	C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ	Jefe Región Oeste	064	Agencia N° 64
30-70716304-2	GRUPO 2000 AGRUPACION	00	100,00%	C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ	Jefe Región Oeste	064	Agencia N° 64
30-55346782-5	MADERERA EL PINDO SOC RESP LIM	00	100,00%	C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ	Jefe Región Oeste	014	Agencia N° 14
30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS SA	00	100,00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-54636646-0	TRASNPORTES LOPE DE VEGA S A C I	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	043	Agencia N° 43
30-54634404-1	TRASNPORTE LARRAZABAL CISA	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	043	Agencia N° 43

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/11 N° 400.462 v. 27/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Blanca Haydee FERNANDEZ de GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer su derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, N° 5039/41, Capital Federal.

15 de noviembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 27/11 N° 400.438 v. 29/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Ramona BAUDIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer su derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, N° 5039/41, Capital Federal.

18 de noviembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 27/11 N° 400.439 v. 29/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-58459434-5	ILSA IMPRESIONES LITOGRAFICAS SOCIEDAD ANONIMA	6/6.2			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11 N° 400.450 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO Nº 12

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-54790726-0	AEROSOL SINTESIS S.A.	3/3.4	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11 N° 400.448 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966).

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70797569-1	ALDAR S.A.	5/5.1	AV.GALES Nº 1159 ESQ. BOUCHARD - (9120) PUERTO MADRYN- CHUBUT	SI			
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	5/5.1	RUTA 12 Y PROVINCIAL 99 S/Nº - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	SI			
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	CAÑADON SECO 7914 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	SI			
23-18123078-9	JONES LUIS OMAR	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
23-07315791-9	MON HORACIO GUILLERMO	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			UPI 422	
20-07818288-2	PANQUILTO AVELINO FRANCISCO	3/3.2	CASA 706 BARRIO ESTANDAR SUR - (9003) DON BOSCO - CHUBUT			AGA 072	
20-07818288-2	PANQUILTO AVELINO FRANCISCO	3/3.2	CASA 706 BARRIO ESTANDAR SUR - (9003) DON BOSCO - CHUBUT			ASN 850	
20-07818288-2	PANQUILTO AVELINO FRANCISCO	3/3.2	CASA 706 BARRIO ESTANDAR SUR - (9003) DON BOSCO - CHUBUT			CDH 718	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	5/5.1	JOSE INGENIEROS 380 - (9003) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-61398681-9	SANTA TERESITA S.R.L.	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN 1730 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
33-64179982-9	VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARAN SOCIEDAD DE HECHO	3/3.2	RUTA 520 Y 1215 - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ			WEP 678	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	JORGE VERDEAU 451 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AEN 027	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AEN 030	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AGW 411	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AGW 412	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AGW 517	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AGW 518	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AJL 593	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AJL 599	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AJL 675	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AJL 676	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AJL 703	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AJL 704	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AKT 985	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AKT 987	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AKT 988	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AKT 990	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AMW 103	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AMW 105	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AMW 106	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AMW 107	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AMW 108	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AMW 109	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			APX 473	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			APX 474	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AUS 415	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AUS 416	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AUS 417	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 777 - (1364) CAPITAL FEDERAL			AUS 418	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11 N° 400.447 v. 27/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 24/2002

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Santa Fe.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Santa Fe, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION SANTA FE	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION JURIDICA
	AGENCIA SEDE SANTA FE

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/11 N° 400.592 v. 27/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “JARA S.R.L. s/recurso de apelación - I.V.A.” Expte N° 16.579-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2002 ... SE RESUELVE: Confirmar la multa aplicada en la resolución apelada. Con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese. — Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO. — MARIA ISABEL SIRITO. — SERGIO P. BRODSKY. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/11 N° 399.517 v. 27/11/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

NUEVA PAGINA WEB

NUEVO E-MAIL

WWW.boletinoficial.gov.ar

dnro@boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)